

Recurso nº 372/2025
Resolución nº 383/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la UTE MAC INGEO-TSM-GEOPROVI (en adelante la UTE), constituida por las empresas MAC INGEO, S.L., TECNOLOGÍA DEL SUELO Y MATERIALE, S.L. (TSM), GEOPROVI, GEOTECNIA Y SONDEOS, S.L. (GEOPROVI) contra los Decretos de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, de fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2025, por los que se adjudican los Lotes 1 y 4, y los Lotes 2 y 3, respectivamente, del Acuerdo Marco de servicios denominado *“Elaboración de Estudios de Reconocimiento del Terreno para la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio (4 Lotes)”*, licitado por el Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 31268660170626, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicado el 13 de noviembre de 2024 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con

pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en cuatro lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 1.795.200,00 euros y su plazo de duración será de 24 meses.

A cada uno de los Lotes, se presentaron seis licitadores, entre ellos la UTE recurrente.

Segundo.- Tramitado el procedimiento de licitación se adjudican los Lotes a las siguientes empresas:

Lote 1: CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA).

Lote 2: TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.

Lote 3: UTE INTEMAC-MACÍAS MELGAREJO.

Lote 4: G.O.C., S.A.

Tercero. - El 20 de agosto de 2025 la UTE MAC INGEO-TSM-GEOPROVI presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación manifestando su disconformidad sobre como ha aplicado el órgano de contratación los criterios para determinar la adjudicación de los Lotes, por lo que solicita la anulación de la adjudicación de los cuatro lotes y que se le adjudique el Lote 4.

El 28 de agosto de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. No se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador que de estimarse sus pretensiones sería adjudicatario del Lote 4, afectando esta adjudicación al resto de lotes, por aplicación, según interpreta la recurrente, de los criterios de adjudicación de los Lotes establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). En consecuencia, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los actos impugnados fueron adoptados los días 31 de julio y 1 de agosto de 2025, practicada la notificación el 4 de agosto de 2025, e interpuesto el recurso el día 20 del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra los Decretos de adjudicación de los 4 Lotes, del Acuerdo Marco de referencia que tiene por objeto la prestación de servicios, cuyo

valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto.

1. Alegaciones de la recurrente.

Manifiesta la recurrente su disconformidad sobre como ha aplicado el órgano de contratación los criterios establecidos en el PCAP para determinar la adjudicación de los Lotes.

Al respecto el PCAP determina en el Anexo I , cláusula 1, lo siguiente:

“Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: a todos los lotes

Limitación del número de lotes a adjudicar: Sí

Número de lotes que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador: 1

Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

A. En el caso de que una empresa sea el único licitador admitido en uno o varios lotes, podrá ser adjudicataria de dichos lotes sin limitación del número de lotes a adjudicar, y con independencia de que pueda resultar adjudicataria de otro lote en el que concurra con otros licitadores.

B. En los casos en que una empresa obtenga la mejor puntuación en más de un lote, se aplicarán los siguientes criterios para determinar el lote a adjudicar:

- En primer lugar, se le adjudicará el lote en el que haya obtenido la mayor puntuación en el criterio de compromiso de adscribir medios personales adicionales para la ejecución del Acuerdo marco.*
- En segundo lugar, se le adjudicará el lote en el que haya obtenido la mayor puntuación en el criterio precio.*
- En tercer lugar, se le adjudicará el lote en el que haya obtenido la mayor puntuación en el total de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.*
- En última instancia, se adjudicarán los lotes de manera ordenada, comenzando por el lote 1 y terminando por el lote 4.”*

Considera la recurrente que según establece el PCAP, los lotes deben adjudicarse de manera correlativa del primer al último, es decir, primero se adjudica el Lote 1, después el Lote 2 y así sucesivamente.

Expone la UTE que *“Como primer criterio de adjudicación debe tenerse en cuenta la suma de todos los puntos máximos posibles: Propuesta técnica 25 + 49 económicos (%baja) + 26 medios adscritos adicionales= 100 puntos. Todos los licitadores han ofertado la mejora de medios adscritos adicionales por lo que todos obtienen 26 puntos en el sobre C.”*

Por ello, debe aplicarse el siguiente criterio de adjudicación de los lotes, que es el criterio precio, y así:

- El Lote 1 debe adjudicarse a CEMOSA por obtener la mayor puntuación.
- El Lote 2 debe adjudicarse a la UTE INTEMAC-MELGAREJO por ser la segunda empresa que obtiene la mayor puntuación, detrás de CEMOSA que ya es adjudicataria del Lote 1.
- El Lote 3 debe adjudicarse a la empresa G.O.C. por ser la tercera con mayor puntuación, detrás de CEMOSA y la UTE INTEMAC-MELGARE, que son ya adjudicatarias de los Lotes 1 y 2 respectivamente.
- El Lote 4 debe adjudicarse a la UTE MAC INGEO-TSM-GEOPROVI (esto es, la recurrente) por obtener la mayor puntuación detrás de CEMOSA y G.O.C., que ya son adjudicatarias de los Lotes 1 y 3 respectivamente.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Madrid ha adjudicado el Lote 2 a la empresa TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. (en adelante GETINSA), con un porcentaje de baja del 24,42 % sobre los precios unitarios, por ser el cuarto clasificado, toda vez que los tres primeros licitadores clasificados han resultado adjudicatarios de los lotes 1, 3 y 4 respectivamente.

A juicio de la recurrente, no se ha respetado el orden establecido para la adjudicación de los lotes pues la UTE MAC INGEO-TSM-GEOPROVI oferta un 24,50 % de baja en todos los lotes, frente al 24,42 % de GETINSA en el Lote 2 del que ha sido adjudicataria. En el resto de los lotes GETINSA ha ofertado una baja de: Lote1:15,51

%; Lote 3:18,81%; Lote 4:21,12 %. Por ello, no entiende por qué se ha producido un salto al adjudicar los Lotes 1, 3 y 4 antes que el Lote 2.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Opone el órgano de contratación que el PCAP no establece, como erróneamente manifiesta la recurrente, que los Lotes deban adjudicarse por orden, empezando por el 1º terminando por el 4º, ni que se tenga que tener en cuenta exclusivamente el precio.

Lo que regula el PCAP son los criterios que deben aplicarse para la adjudicación de los lotes cuando una empresa ha obtenido la mejor puntuación en más de un lote. Precisamente, tal y como consta en los Decretos por los que se adjudican los lotes y en los informes por lo que se propone la adjudicación de los mismos, ha sido necesario aplicar el apartado B de los criterios objetivos de adjudicación con el siguiente resultado:

1. La empresa CEMOSA ha obtenido la mejor puntuación en los 4 lotes, por lo que por aplicación de los criterios objetivos, le corresponde la adjudicación del Lote 1.
2. En cuanto al resto de lotes, una vez descartada la empresa CEMOSA, el licitador clasificado en segundo lugar en el resto de lotes es la UTE INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A.- MACÍAS MELGAREJO, S.L. en los Lotes 2 y 3 y G.O.C., S.A. en el lote 4.

Aplicando los criterios objetivos en el orden fijado en el Anexo I del PCAP, se concluye que la UTE INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONTRUCCIONES, S.A. - MACÍAS MELGAREJO, S.L., ha obtenido en los dos lotes igual puntuación en el compromiso de adscribir al Acuerdo Marco medios personales adicionales, pero ha obtenido la mayor puntuación en el criterio precio en el Lote 3. Por tanto, debe adjudicarse a esta UTE el Lote 3.

3. Una vez adjudicado el Lote 1 a la empresa CEMOSA, y el Lote 3 a la UTE INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. – MACÍAS MELGAREJO, S.L. se comprobó que en los Lotes 2 y 4, la empresa G.O.C., S.A. era el siguiente licitador mejor clasificado.

Nuevamente fue necesario aplicar los “*criterios objetivos*” para la adjudicación de los lotes, resultando que la citada empresa había obtenido en los dos lotes igual puntuación en el compromiso de adscribir al Acuerdo Marco medios personales adicionales, pero mayor puntuación en el criterio precio en el Lote 4. Por tanto, debe adjudicarse a esta empresa el Lote 4.

4. Por último, una vez adjudicado el Lote 1 a la empresa CEMOSA, el Lote 3 a la UTE INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. – MACÍAS MELGAREJO, S.L. y el Lote 4 a la empresa G.O.C., S.A., el siguiente licitador mejor clasificado en el Lote 2 es la empresa TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L., que fue propuesta como adjudicataria del citado Lote.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, procede realizar un análisis de los criterios objetivos establecidos en el PCAP, para la adjudicación de los lotes, que se establecen como consecuencia de que cada licitador solo puede ser adjudicatario de un solo lote.

Estos criterios están agrupados en dos apartados. El apartado A que se refiere al supuesto en el que una empresa sea el único licitador admitido en uno o varios lotes. Este supuesto no es de aplicación a la presente licitación pues no se da tal circunstancia.

En el apartado B, establece:

“En los casos en que una empresa obtenga la mejor puntuación en más de un lote, se aplicarán los siguientes criterios para determinar el lote a adjudicar:

- En primer lugar, se le adjudicará el lote en el que haya obtenido la mayor puntuación en el criterio de compromiso de adscribir medios personales adicionales para la ejecución del Acuerdo marco.*
- En segundo lugar, se le adjudicará el lote en el que haya obtenido la mayor puntuación en el criterio precio.*
- En tercer lugar, se le adjudicará el lote en el que haya obtenido la mayor puntuación en el total de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.*
- En última instancia, se adjudicarán los lotes de manera ordenada, comenzando por el lote 1 y terminando por el lote 4.”*

La redacción es clara, en cuanto que estos criterios se aplican sólo en el supuesto de que un licitador obtenga la mejor puntuación en más de un lote.

La empresa CEMOSA ha quedado clasificada en primer lugar en los 4 lotes (98 puntos), por lo que para determinar el lote del que será adjudicataria, en primer lugar se le adjudicará el lote en el que haya obtenido la mejor puntuación en el criterio de compromiso de adscribir medios personal adicionales para la ejecución del Acuerdo Marco, dándose la circunstancia de que en este criterio también ha obtenido la misma puntuación en los 4 lotes.

Por ello, procede aplicar el siguiente criterio de adjudicación, que es adjudicarle el lote en el que haya obtenido la mejor puntuación en el criterio precio. En este criterio también ha obtenido la misma puntuación (49 puntos).

El siguiente criterio para dirimir qué lote se tiene que adjudicar a la empresa es el *“lote en el que haya obtenido la mayor puntuación en el total de los criterios no valorables en cifras o porcentajes”* en el que también obtiene la misma puntuación. En última instancia se adjudicarán los lotes de manera ordenada, por ello se le adjudica el Lote 1.

Adjudicado el Lote 1 a la empresa CEMOSA, y por lo tanto descartada para la adjudicación de los siguientes lotes, los licitadores que han quedado clasificados en

primer lugar en los Lotes 2 y 3 es la UTE INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A.-MACIAS MELGAREJO,S.L. y en el Lote 4 la empresa G.O.C., S.A.

En consecuencia, como la UTE INTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A.-MACIAS MELGAREJO,S.L. ha obtenido la máxima puntuación en los Lote 2 y 3, es preciso aplicar los criterios objetivos para determinar qué lote hay que adjudicarle. Así, siguiendo el mismo razonamiento anterior, se comprueba que este licitador ha obtenido idéntica puntuación en el criterio compromiso de adscribir medios personales adicionales para la ejecución del Acuerdo Marco. Sin embargo, obtiene mayor puntuación en el Lote 3 para el criterio precio, por lo que corresponde adjudicarle dicho Lote 3.

Descartadas las ofertas de las empresas adjudicatarias de los Lote 1 y 3, la siguiente empresa mejor clasificada en los Lotes 2 y 4 es la empresa G.O.C., S.A., por lo que para dirimir el lote que procede adjudicarle se aplican nuevamente los criterios objetivos. En ambos lotes obtiene la misma puntuación en el criterio compromiso de adscribir medios personales adicionales para la ejecución del Acuerdo Marco, mientras que en el Lote 4 obtiene la mejor puntuación en el criterio precio. Así, procede adjudicarle el Lote 4.

Restaría por adjudicar el Lote 2, en el que una vez descartadas las empresas que ya han sido adjudicatarias del resto de Lotes, el licitador mejor clasificado es TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. que es el adjudicatario del Lote 2.

De acuerdo con lo expuesto, hemos de concluir que el órgano de contratación ha actuado conforme a lo establecido en el PCAP.

Tal y como señalábamos en nuestra Resolución 372/2025, de 11 de septiembre *“los pliegos conforman la ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan*

en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido”.

Por tanto, procede la desestimación del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la UTE MAC INGEO-TSM-GEOPROVI (en adelante la UTE), constituida por las empresas MAC INGEO S.L., TECNOLOGÍA DEL SUELO Y MATERIALE,S.L. (TSM), GEOPROVI,GEOTECNIA Y SONDEOS, S.L. (GEOPROVI) contra los Decretos de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, de fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2025, por los que se adjudican los Lotes 1 y 4, y los Lotes 2 y 3, respectivamente, del Acuerdo Marco de servicios denominado *“Elaboración de Estudios de Reconocimiento del Terreno para la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio (4 Lotes)”*, licitado por el Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 31268660170626,

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL